



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA

Demandados: JAMES JOSE MENDOZA VILLALOBOS C.C 8.845.76.83

Radicado: 202284089001202100593-00

CARLOS VALERA
Servidor Judicial

Curumani – Cesar, 18 de AGOSTO de 2022

Estando al despacho la presente solicitud, sobre el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho accederá a lo deprecado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: - DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION, de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, que posea el demandado, **JAMES JOSE MENDOZA VILLALOBOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N. 8.845.76.83 en las entidades financieras, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PECHINCHA, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, Por secretaria líbrese el correspondiente oficio. a las entidades financieras.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, con Cedula de Ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla- Atlántico y portadora de la T.P. 129.978 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA**, en los términos que le fuera conferido.

Limite embargo: (\$35.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar
Juzgado Promiscuo Municipal
Curumani – Cesar

SIGCMA